

213

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

25 JUL 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 191 -2013"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la señora Alba Luz Luque Fuentes, presento Derecho de Petición, fechado 03 de abril de 2013, en el que pone en conocimiento que habitantes de los caseríos El Jabo y Guacoeche realizan daño a la fauna y flora en el predio denominado Rio de Janeiro, jurisdicción del municipio de Valledupar, de sus propiedad, solicitando se tomen las medidas pertinentes para proteger el bosque seco tropical en dicho predio.

Que basado en lo anterior la Oficina Jurídica de esta Corporación, ordenó Visita de Inspección Técnica mediante Auto No. 298 -2013, al predio Rio de Janeiro; así mismo y debido que en el Derecho de Petición no se individualizó a los presuntos infractores ambientales, mediante Auto No. 306 -2013, se consideró pertinente por parte de Funcionarios de CORPOCESAR, realizar en los caseríos El Jabo y Guacoeche, charlas educativas en torno a la protección del Medio Ambiente, especialmente el del bosque tropical seco, que se encuentra en el predio denominado Rio de Janeiro.

Que el señor Subdirector Área de Gestión Ambiental y el Coordinador Recursos Naturales, pusieron en conocimiento de este Despacho que en atención al compromiso adquirido entre esta Corporación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de fecha 15 de mayo de 2013; con el fin de realizar seguimiento y monitoreo en el ejercicio de establecer el grado de regeneración natural del ecosistema afectado en el predio Rio de Janeiro, el día 16 de octubre del año en curso, se trasladaron Funcionarios de esta Corporación hasta el predio denominado Rio de Janeiro, ubicado en el corregimiento El Jabo, verificándose la ejecución de una tala indiscriminada del bosque al cual se le venia realizando dicho seguimiento, presuntamente por parte de su propietaria la señora ALBA LUZ LUQUE, donde se evidenciaron especies afectadas entre las que se destacan Palma Sara, Guayacán, Trupillo, Coloraito, Carreto, Naranjuelo, Guamacho, Cardón, Tuna Arepa, entre otras.

Que por lo anterior este Despacho ordenó mediante Auto No. 843, del 16 de octubre de 2013, Visita de inspección Técnica al predio Rio de Janeiro, ubicado en el corregimiento de El Jabo, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar. Dicha Visita se llevo a cabo el día 17 de octubre del año en curso, teniéndose que:

"...
(...)
(...)"

De acuerdo a la georeferenciación del área en controversia, sobre la tala indiscriminada, sin el lleno de los requisitos y realizados los cálculos respectivos se estima que el área afectada tiene una extensión aproximada de 31.499 m² ó 3 Ha con 1.499 m².

213

25 JUL 2014

(...)

(...)

CONCLUSIÓN

De acuerdo a los resultados de la inspección técnica realizada, podemos concluir lo siguiente:

1. En tal virtud y como producto de la Visita de Seguimiento incidente de incendio forestal, se pudo verificar, que por la ocurrencia de la propietaria señora ALBA LUZ LUQUE FUENTES. En ejecutar tala indiscriminada sin el lleno de los requisitos, han resultado afectadas especies de la flora silvestre nativas del bosque seco tropical, principalmente Palma Sara, Guayacán, Trupillo, Coloraito, Carreto, Naranjuelo, Guamacho, Cardón, Tuna Arepa, entre otras.
2. Así mismo otra situación observada, durante la visita en el mencionado predio, es la existencia de pilas de material vegetal, producto de la tala indiscriminada del bosque ya señalado.
3. Las especies maderables y arbustivas de manera general, fueron afectadas por el desmonte o tala indiscriminada realizadas con un bulldozer.

(...)

(...)

...

Que como consecuencia de lo antes citado, mediante Resolución No. 480, del 18 de octubre de 2013, este Despacho impuso Medida Preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad tendiente a tala indiscriminadamente con maquinaria pesada, bosque tropical seco, establecido en el predio denominado Rio de Janeiro, ubicado en el corregimiento El Jabo. Notificándose de forma personal dicha actuación, el día 30 de octubre de 2013.

Que esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 508, del 05 de noviembre de 2013, contra la señora ALBA LUZ LUQUE FUENTES, identificada con cedula No. 26.935.539, por el presunto aprovechamiento forestal de bosque tropical seco, en una extensión aproximada de 3 Ha con 1499 m², establecido en el predio denominado Rio de Janeiro, ubicado en el corregimiento El Jabo, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar; sin el permiso de esta Corporación como máxima Autoridad Ambiental. Este Despacho realizó Notificación de dicho Acto Administrativo, el día 19 de noviembre de 2013.

MEMORIAL PRESENTADO POR EL PRESUNTO INFRACTOR

El Apoderado judicial de la señora ALBA LUZ LUQUE presentó ante este Despacho, el día 13 de febrero de 2014, solicitud de Cesación de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en el cual esgrime los siguientes argumentos:

"...

(...)

(...)

FUNDAMENTO DE DERECHO

Sustento la presente solicitud en el numeral segundo del artículo 9ª de la Ley 1333 de 1999 que reza:

"Sin causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1ª y 4ª operan sin perjuicio de continuar en procedimiento frente a los otros investigados si los Hubiere"

ANÁLISIS DEL CASO Y ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

213

25 JUL 2014

Una vez precisados los fundamentos de hecho y derecho que dieron lugar a la expedición de las Resoluciones 480 y 508 de 2013 a través de las cuales respectivamente se impone una Medida Preventiva y se inicia proceso Sancionatorio Ambiental en contra de mi representada y expuestos los fundamentos de hecho y de derecho argumentados por el suscrito en el presente documento, se hace imperativo concluir que la señor Alba Luz Luque no realizó tala indiscriminada alguno y mucho menos afecto especies de la flora silvestre nativas de bosque seco tropical, tales como palma Sara, guayacán, Trupillo, Coloraito, Carreto, Naranjuelo, Guamacho, cardón, tuna arepa, entre otras de la finca Rio de janeiro, el único hecho irrefutable dentro del presente proceso es que mi representada procedió a realizar una limpieza en su propiedad del material incinerado con la anuencia omisiva administrativa de las entidades responsables de la vigilancia y protección de sus bienes y que esta limpieza consistió en la remoción de vegetación inerte, tal como lo demuestra la experticia rendida por el Ing. Rudas que se anexa al presente escrito, teniendo en cuenta lo anterior no se necesita hacer grandes interpretaciones reflexivas sobre el asunto para concluir que la conducta de mi mandante se encuentra cobijada con la causal segunda de Cesación de Procedimiento Sancionatorio, inexistencia del hecho investigado, pues la prueba aportada concluye sin lugar a dudas que:

1. Después de los incendios forestales de la finca Rio de janeiro la gran mayoría de la vegetación afectada por estos está muerta.
2. Que las pilas de vegetación realizada con bulldozer corresponden a restos incinerados de palmas Copernicaceae.
3. Que los árboles aislados y la vegetación que sobrevivió al incendio no fue objeto de limpieza por parte del bulldozer, si no que fueron protegidos aislándolos con pila de vegetación incinerada.

En atención a los argumentos y pruebas presentados respetuosamente reitero mi solicitud de terminación del proceso de la referencia y el consecuente levantamiento de la medida preventiva dictada en contra de mi representada.

(...)

(...)

(...)..."

También se tiene que mediante escrito del 04 de abril de 2014, el Apoderado Judicial de la señora Alba Luz Luque Fuentes, reitero la solicitud de Cesación del Proceso Sancionatorio, teniéndose:

" ...

(...)

PRUEBAS

Comendidamente solicito sean decretadas y practicadas las siguientes:

TESTIMONIOS

Solicite se cite a declarar bajo juramento a su Despacho a las siguientes personas:

1. Dr. J. Orlando Rangel -Ch, Profesor Titular, Director del Grupo de Biodiversidad y Conservación del Instituto de Ciencias naturales, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad nacional de Colombia.
2. Ingeniero Forestal Antonio Rudas Muñoz.
3. Arq. Rubén Darío Carrillo García, mayor y domiciliado en Valledupar en la Carrera 14 No. 13 C -60, Oficina 214.
4. Hainer Maestre, mayor identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.190.893, domiciliado y residente en la Calle 18 Bis No. 34 A -23 de la ciudad de Valledupar.
5. José De La Rosa, mayor identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.190.893, domiciliado y residente en la Carrera 13 No. 6 A -64, de la ciudad de Valledupar.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite a declarar bajo juramento a su Despacho a las siguientes personas:

1. Juan Carlos Rivera Mendoza, miembro de la Comisión Gestión de Riesgo Corpocesar.
2. Jaime José Bermúdez, Ingeniero Agrónomo de Corpocesar.

25

213

25 JUL 2014

3. *Estefanía Carrillo, Abogada de la oficina Jurídica de Corpocesar.*

Tiene por objeto la practica de las pruebas solicitadas, demostrar que mi representada, no ocasiono daño ambiental alguno, ni por acción ni por omisión en la finca Rio de Janeiro.

(...)..."

Que este Despacho considera que los hechos materia de investigación, en este proceso son evidentes y notorios toda vez que el medio ambiente sufrió un daño al realizarse tala de bosque tropical seco, sin la debida autorización de esta Corporación, aunado a esto por parte del Área de Gestión Ambiental y Coordinación de Recursos Naturales, durante el periodo de aproximadamente 05 meses, se adelanto seguimiento a dicho bosque tropical seco, dispuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, por lo tanto se rechazan al considerarse inconducentes e impertinentes; la conducencia de la prueba, debe tener una relación directa con la litis, lo cual, hace que ésta sea eficaz para contradecir lo pretendido, por lo tanto, si la prueba es inconducente hace que sea ineficaz, puesto que para desvirtuar una presunción de derecho no estaría llamada a ser admitida aquella que no ataca directamente los hechos materia de investigación; además la prueba es pertinente, cuando debe guardar cierta relación con las pretensiones del presunto infractor, puesto que si no es así, no enriquecería el objeto de la litis, dado que el fin perseguido de la prueba es controvertir los hechos materia de investigación, por lo tanto, sería considerada impertinente. Es evidente que estas pruebas solicitadas son inconducentes, puesto que el problema jurídico a solucionar es determinar si se realizó tala en bosque tropical seco sin la debida autorización de esta Corporación.

Se precisa, en primer lugar que estas pruebas en nada enriquecen al proceso, puesto que lo que con ellas se pretende acreditar no es materia de debate y en segundo lugar, no guarda relación directa con los hechos materia de investigación, por ser impertinentes no se decretarán, debido que estas no van a producir o no certeza alguna de los hechos materia de investigación, ya que no se ciñen al asunto del mismo; las pruebas que a continuación se relación:

Por considerar que son pruebas inconducentes, toda vez que razonablemente no contribuyen a esclarecer los hechos controvertidos:

1. Dr. J. Orlando Rangel –Ch, Profesor Titular, Director del Grupo de Biodiversidad y Conservación del Instituto de Ciencias naturales, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad nacional de Colombia.
2. Ingeniero Forestal Antonio Rudas Muñoz.
3. Arq. Rubén Darío Carrillo García, mayor y domiciliado en Valledupar en la Carrera 14 No. 13 C -60, Oficina 214.

Por considerarse pruebas impertinentes, debido que no van a lograr un convencimiento positivo o negativo de los hechos materia de investigación del Despacho:

1. Hainer Maestre, mayor identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.190.893, domiciliado y residente en la Calle 18 Bis No. 34 A -23 de la ciudad de Valledupar.
2. José De La Rosa, mayor identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.190.893, domiciliado y residente en la Carrera 13 No. 6 A -64, de la ciudad de Valledupar.
3. Juan Carlos Rivera Mendoza, miembro de la Comisión Gestión de

213

25 JUL 2014

Riesgo Corpocesar.

4. Jaime José Bermúdez, Ingeniero Agrónomo de Corpocesar.
5. Estefanía Carrillo, Abogada de la oficina Jurídica de Corpocesar.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de tener mayores elementos de juicio para evaluar el presente Proceso Sancionatorio Ambiental, se dispone de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir al Ingeniero JUAN CARLOS RIVERA informes de seguimiento realizados como resultado de la Comisión de Riesgo al Bosque tropical localizado en el predio denominado Rio de Janeiro, en jurisdicción el corregimiento El Jabo, dispuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, con el fin de verificar la evolución del bosque tropical seco durante seis (06) meses, realizados hasta el mes de octubre de 2013.
2. Requerir al Ingeniero JAIME JOSÉ BERMÚDEZ, evalúe el informe fechado 18 de abril de 2013, ordenado mediante Auto No. 298 -2013, a fin de establecer si el bosque tropical ubicado en el predio denominado Rio de Janeiro, podría o no recuperarse de la quema realizada allí.

Que a la luz de lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 en su artículo 22. Verificación de los hechos; Corpocesar es la máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Cesar y son sus funciones velar por la preservación de los recursos naturales incluida flora y fauna en virtud de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por las razones expuestas, las pruebas solicitadas en memorial del 13 de febrero de 2014, como testimoniales por parte del Apoderado Judicial de la señora Alba Luz Luque.

ARTÍCULO SEGUNDO: De oficio ordenar las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Requerir al Ingeniero JUAN CARLOS RIVERA informes de seguimiento realizados como resultado de la Comisión de Riesgo al Bosque tropical localizado en el predio denominado Rio de Janeiro, en jurisdicción el corregimiento El Jabo, dispuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, con el fin de verificar la evolución del bosque durante seis (06) meses, realizados hasta el mes de octubre de 2013.
2. Requerir al Ingeniero JAIME JOSÉ BERMÚDEZ, evalúe el informe fechado 18 de abril de 2013, ordenado mediante Auto No. 298 -2013, a fin de establecer si el bosque tropical ubicado en el predio denominado Rio de Janeiro, podría o no recuperarse de la quema realizada allí.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al Apoderado Judicial de la señora Alba Luz Luque o quien haga sus veces quien registra dirección de correspondencia Diagonal 16 A No 16 -10, Oficinas 28 y 20 del Centro Comercial Vallecentro de esta ciudad.

De



213

25 JUL 2014

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Providencia sólo procede el recurso de reposición en única instancia ante este Despacho, el cual podrá presentar al momento de surtirse la notificación personal o mediante apoderado, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica – CORPOCESAR

Proyecto: Dra. D.O.
Elaboro: Dra. ECA
25JUL 2014